



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARELIS JOAQUI

DEMANDADO: REHABILITAR LTDA.

RADICACIÓN: 190013103006-2020-00141-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de 30 de septiembre de 2021, que resolvió ordenar a la parte demandante a constituir caución para atender la medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Argumenta que en el presente asunto se agotó el requisito de procedibilidad adelantado ante el centro de conciliación Justicia y Paz, donde compareció Rehabilitar Ltda., lo cual consta en el expediente.

Por lo anterior solicita se revoque la providencia para en su lugar se decrete la medida cautelar de inscripción de demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente se observa que efectivamente la demandante cumplió con el requisito de procedibilidad, no obstante las consideraciones expuestas por el Despacho hacen referencia a la falta de requisito de procedibilidad, la realidad es que este no era el motivo para no decretar la medida aludida, sino que como la norma lo establece antes de decretarse, se debe constituir una póliza que garantice los perjuicios que se causen con motivo de la medida (numeral 2 del artículo 590 del C. G. P., luego entonces en ningún momento se ha negado la medida cautelar, simplemente se debe dar cumplimiento a la norma.

Por lo anterior se reitera que la demandante debe prestar caución como se indicó en la providencia recurrida.

Respecto del recurso de apelación es jurídicamente viable su concesión por mandato expreso del numeral 8 del artículo 521 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR la providencia calendada septiembre 30 de 2021, que resolvió ordenar prestar caución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONTINUESE con el trámite del presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL COLOMBIA
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO NO 014

de hoy 09 de FEBRERO de 2022

El Secretario,
